



Chile
en marcha



LEY DE
**ENTREVISTAS
VIDEOGRABADAS**
Un paso más en la protección de la infancia

**LOS NIÑOS
PRIMERO**

LEY N° 21.057

SÚMATE A LA RED DE PROTECCIÓN

Índice

● Introducción	1
● La Ley 21.057 y sus ámbitos de aplicación	2
● Objeto de la ley	2
● Principios de la ley	3
● Catálogo de delitos	3
● Protocolos de actuación interinstitucional	3
● La develación de niños, niñas y/o adolescentes en contextos escolares, de salud y otros espacios	4
● Protocolo letra A: La denuncia y su procedimiento	5
● Protocolo letra B: Medidas de resguardo de la salud física y psíquica de niños, niñas y adolescentes.	7
● Protocolo letra C: Coordinación de las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes.	10
● Protocolo letra E: Medidas de resguardo de la seguridad y privacidad de niños, niñas y adolescentes	12
● Peritaje sexológico forense	14
● Protocolo letra F: Medidas de resguardo del ejercicio pleno de sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.	15
● Protocolo letra I: Procedimientos de la entrevista investigativa e intermediación.	16

Introducción

Con fecha 20 de enero de 2018, se publica en el Diario Oficial la ley N° 21.057, que regula las entrevistas grabadas en video, y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, cuyo principal objetivo es prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes, evitando las consecuencias negativas que puedan sufrir en cualquier etapa del procedimiento penal.

Para cumplir con el objetivo de la citada ley, los testimonios que presten en la investigación penal, los niños, niñas y adolescentes (NNA), víctimas de delitos, se harán a través de una entrevista grabada en video.

A su vez, las declaraciones en el juicio oral, se harán en una sala distinta a la que se desarrolla la audiencia. En dicha sala, sólo se encontrarán presentes el entrevistador y la víctima, y no podrán asistir los demás intervinientes.

La implementación de la ley será gradual. La **primera etapa** se inicia el 3 de octubre del 2019 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta,

Maule, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena. La **segunda etapa** entrará en vigencia el 3 de octubre de 2020, y comprenderá las regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos. Finalmente la **tercera etapa** empezará a regir el 3 de octubre de 2021 en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, Libertador General Bernardo O'Higgins y Los Lagos, cubriendo la totalidad del País.

LEY N° 21.057

SÚMATE A LA RED DE PROTECCIÓN

LA LEY 21.057 Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la ley son aplicables:

- 1 Niños y niñas. Personas menores de 14 años de edad.
- 2 Adolescentes. Personas que hayan cumplido 14 años y sean menores de 18 años.

OBJETO DE LA LEY

El principal objetivo de la Ley 21.057 es **prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes**, disminuyendo las consecuencias negativas que éstos puedan sufrir con ocasión de su interacción con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos que establece la mencionada ley.

¿Qué es la victimización secundaria?

Consecuencias negativas que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del Sistema de Justicia Penal.

¿Cómo se previene?

- 1 **Limitando y regulando** la interacción de las víctimas en el proceso penal.
- 2 **Resguardando** a la víctima de cualquier influencia o contaminación en el relato de la experiencia vivida.
- 3 **Prohibiendo la realización de preguntas sobre los hechos, en cualquier instancia distinta a la entrevista videograbada y declaración judicial**

PRINCIPIOS DE LA LEY 21.057

La ley supone los siguientes principios, transversales y que están en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada en el año 1990:

Interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía progresiva, participación voluntaria, prevención de la victimización secundaria, asistencia oportuna y tramitación preferente, resguardo de la dignidad de todo niño, niña y/o adolescente.

Todos estos principios sirven al objetivo principal de la ley, que es la prevención de la victimización secundaria

CATÁLOGO DE DELITOS

Los delitos que contempla la ley se agrupan de la siguiente forma:

- Delitos contra la indemnidad sexual;
- Trata y tráfico de personas;
- Secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes;
- Delitos violentos

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los protocolos de actuación y atención institucional de niños, niñas y adolescentes regulan y orientan las siguientes materias:

A

Derivación de denuncias.

B

Medidas de resguardo salud física y psíquica.

C

Coordinación de medidas de protección.

D

Medidas de cobertura territorial.

E

Medidas para asegurar el resguardo de la privacidad, confidencialidad y seguridad.

F

Medidas de resguardo del ejercicio pleno de sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.

G

Medidas para evitar diligencias innecesarias.

H

Estándares técnicos de los cursos de especialización de entrevistadores.

I

Las características de la entrevista, bajo procedimientos estandarizados.

* Serán abordados en el presente documento, aquellas más atingentes al accionar del público objetivo de las jornadas de sensibilización.

LA DEVELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES EN CONTEXTOS ESCOLARES, DE SALUD Y OTROS ESPACIOS

Cuando un funcionario del sector público o persona particular toma conocimiento de hechos constitutivos de delito y que pudieren afectar a un niño, niña y/o adolescente...

¿Qué debe hacer?

- ✓ Mantener la calma.
- ✓ Asegurar su privacidad, escuchándolo/a en un espacio protegido, y no difundir lo que les afecta a otros integrantes del equipo y/o comunidad.
- ✓ Dar confianza, otorgando un trato digno y respetuoso.
- ✓ No cuestionar al niño, niña y adolescente, o lo que está relatando.
- ✓ Escuchar con atención y **no preguntar detalles de lo sucedido** para obtener más información sobre los hechos, ya que eso puede causarle daño debido a la reiteración de lo ocurrido.
- ✓ **Evitar derivar** al niño, niña y/o adolescente para que cuente nuevamente lo que le ha ocurrido a otra persona (evitar sobre intervención).
- ✓ Efectuar la denuncia en las instituciones pertinentes, sin necesidad de llevar al niño, niña y adolescente a dicho trámite.

¿Cómo puedo abordar el relato de niños, niñas y/o adolescentes?

Acoger

Usando frases como
¿Cómo te puedo ayudar?
¿Qué necesitas?

Apoyar

Señalándole que no está solo/a.

Dar Seguridad

Indicarle que puede contar contigo y que lo relatado no será difundido a sus conocidos, ni pares.

Agradecer

Señalarle que se agradece el acto de confianza y que buscarás la forma de ayudarlo



Cualquier forma de violencia hacia niños, niñas y adolescentes **es un delito y se debe denunciar**

PROTOCOLO LETRA A

La denuncia y su procedimiento.

Por Ley, están obligados a denunciar todos los funcionarios públicos, las personas que trabajan en el ámbito de la salud y la educación tanto pública como privada, según lo señalado en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

La denuncia debe efectuarse en el plazo de **24 horas siguientes al momento que se tome conocimiento de los hechos.**

Son numerosas las **sanciones** por no denunciar debiendo hacerlo:

La no denuncia es un delito que se pena con una multa.

Puede traer consigo responsabilidad penal por encubrimiento u obstrucción a la investigación.

También puede acarrear responsabilidad civil.

En el caso de funcionarios públicos, también acarrea responsabilidad administrativa

Las Instituciones que reciben las denuncias son:

- Carabineros de Chile,
- Policía de Investigaciones,
- Ministerio Público (Fiscalía),
- Tribunales con competencia penal.

En el caso que el niño, niña y/o adolescente **concurra a las dependencias sin acompañante**, el funcionario que recibe la denuncia deberá:

- Consultarle al niño, niña y/o adolescente si desea entregar información personalmente. Si quiere participar en la instancia, **será él/ella quien figure como denunciante.**
- El funcionario **no podrá negarse a recibir la denuncia**, por el hecho de concurrir solo, como tampoco solicitarle concurrir acompañado de un adulto.
- Asegurar **una primera acogida**, otorgando un trato digno, respetuoso y reconociendo la realidad que les afecta.
- Asegurar su **privacidad**, escuchándolo/a en un espacio protegido, separado de otra oficina en que se esté interactuando con otras personas, en especial con imputados/as.
- **Imposibilidad de hacer preguntas** al niño, niña y/o adolescente sobre los hechos/participes, adecuándose al guión establecido para dichos efectos.
- Obligación de **registro íntegro** de las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese respecto al objeto de su denuncia.

En el caso que el niño, niña y/o adolescente concurra a las dependencias **acompañado**, el funcionario que recibe la denuncia deberá:

- Consultarle al niño, niña y/o adolescente si desea entregar la información personalmente y si desea hacerlo en presencia o no del acompañante.
- Si el niño, niña y/o adolescente realiza la denuncia junto a su acompañante, este último deberá guardar silencio sin interrumpir ni comentar sus dichos.
- Si el niño, niña y/o adolescente desea participar solo, el/la funcionario/a deberá pedirle al acompañante salir momentáneamente de la sala.
- En el caso que el niño, niña y/o adolescente no quiera o no pueda participar, su acompañante será el denunciante.
- Se debe **evitar que el niño, niña y/o adolescente escuche** lo señalado por esta persona respecto al objeto de la denuncia.
- **Remitir la información** al Ministerio Público con la mayor celeridad posible, dentro del plazo **máximo de 8 horas** conforme a la Ley.

En el caso que el niño niña y/o adolescente concurra solo o acompañado, el funcionario de la institución que tome la denuncia, deberá velar por su bienestar y necesidades básicas.

Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Ministerio Público determinará las **diligencias de investigación** que se deban llevar a cabo y solicitará las **medidas tendientes a proteger y asistir** al niño, niña y/o adolescente que haya sido víctima o testigo, dentro de un **plazo máximo de veinticuatro horas, término que se contará desde la recepción de la denuncia.**

Con todo, si se detectaren antecedentes de **grave vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella**, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección.

PROTOCOLO LETRA B

Medidas de resguardo de la salud física y psíquica de niños, niñas y adolescentes.

¿Cuándo se activa el Protocolo?

El Protocolo se activa en los casos en que, una vez recepcionada la denuncia, se detecten necesidades específicas de apoyo y/o resguardo de salud física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de los delitos incluidos en la Ley 21.057.

Recopilación de Antecedentes

El funcionario que recibe la denuncia debe recabar los antecedentes contenidos en el **“Formulario de factores de riesgo NNA”, anexo al Protocolo A**, e informarlos al Fiscal junto con la denuncia (en el plazo máximo de ocho horas desde la recepción de ésta) verificando la concurrencia de los siguientes **factores, los que implicarán la asignación del carácter de urgente a las medidas que deban adoptarse por el Fiscal:**

- 1 El NNA comparece solo (sin acompañante ni adulto protector)
- 2 Aquellos derivados de la dinámica particular de los hechos.
- 3 Necesidad de realizar diligencias médico forenses inmediatas.

Comunicación al Fiscal

Los antecedentes contenidos en el “Formulario de factores de riesgo NNA” anexados al Protocolo A, con énfasis en aquellos que den cuenta de una situación de urgencia, se informarán al Fiscal inmediatamente recibida la denuncia.

Evaluación de Antecedentes

El Fiscal evaluará los antecedentes y la necesidad de adoptar medidas de apoyo y/o resguardo de la salud psíquica o física del NNA.

Decisión del Fiscal

Se distinguirán las siguientes situaciones:

- 1) En los casos en que exista afectación de salud **urgente** del NNA, el Fiscal dispondrá que sea inmediatamente trasladado a un Centro de Salud para su asistencia oportuna, para la conservación o restablecimiento de ella.
- 2) En todos los casos, se dará aplicación a los procesos de trabajo dispuestos por el Ministerio Público para la atención del niño, niña y adolescente.

Forma de ejecutar la decisión del Fiscal

1) Tratándose de un caso de flagrancia, el Fiscal dispondrá lo pertinente en formar verbal y por la vía más rápida y expedita, debiendo quedar registro de ello en el parte de denuncia.

El funcionario que ejecuta las instrucciones del Fiscal debe comunicar al NNA y su adulto responsable, sobre el sentido y alcance de las diligencias decretadas.

Traslados

Todos los traslados de un NNA y su acompañante, deberán realizarse de forma rápida, en reserva respecto del caso de que se trata y sin efectuarle preguntas sobre los hechos o sus partícipes.

Recepción en el Centro de Salud

El funcionario a cargo del traslado se comunicará con el Jefe de Turno e informará de manera reservada y discreta el motivo del traslado del NNA, de modo que no realice nuevas indagaciones.

Atención en el Centro de Salud

El Jefe de Turno del Centro de Salud dispondrá la atención inmediata y preferente del NNA, resguardando su privacidad en todo momento.

Para el caso que el NNA se niegue a recibir atención en el Servicio de Salud, será dicho Servicio el que, de acuerdo a sus propios lineamientos y normas internas, adoptará las medidas pertinentes para su atención.

Una vez materializada la atención referida, y en caso de concurrir necesidades de protección del NNA, se procederá de conformidad a lo establecido en el **Protocolo C** sobre la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección.

2) En los demás casos, el profesional asignado, personalmente o por un medio idóneo, tomará contacto con la víctima, su acompañante o adulto responsable, con la finalidad de materializar las acciones de apoyo y el inicio de su intervención especializada.

Intervención de la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT)

En todos los casos de víctimas NNA, los profesionales de URAVIT realizarán la evaluación de riesgo y demás acciones descritas en los procesos internos del Ministerio Público; en caso de derivación a un programa de intervención especializada, informará de ello al Fiscal respectivo. Además, se comunicará claramente al NNA y/o al adulto responsable sobre el sentido y alcance de la derivación y las gestiones que se realizarán.

Derivación a un Programa de Intervención

1- Formulario de Derivación

El profesional URUVIT realizará la derivación según sus procedimientos internos, coordinando lo necesario con la entidad que brindará la prestación requerida, que en adelante se denominará entidad derivada o receptora.

2- Decisión de la entidad derivada o receptora

La entidad derivada o receptora deberá:

- Acusar recibo de la derivación a la entidad que derivó.
- Manifestar su decisión fundada en cuanto a aceptar o no aceptar la derivación.

Ejecución del Programa y seguimiento de la derivación

La Institución derivada o receptora asignará a un profesional idóneo para que ejecute la intervención, quien deberá inicialmente informar al NNA y su adulto sobre el sentido y alcance del programa. En los casos que el NNA se encuentre con un Plan de Intervención vigente, el profesional deberá comunicarse con los responsables de la entidad a cargo.

Atendiendo el objetivo primordial de esta ley, de evitar la victimización secundaria de los NNA, y considerando los lineamientos técnicos de los programas reparatorios, en ningún caso dicha intervención contemplará efectuar preguntas al NNA sobre los hechos que le afectaron y los participantes en los mismos, sin perjuicio de las manifestaciones espontáneas y voluntarias del NNA en el transcurso de las sesiones respectivas, cuyo contenido deberá consignarse y contenerse en los formularios e informes respectivos.



Inicio del proceso penal:

1) Recopilación de antecedentes

El funcionario que recibe la denuncia debe recoger la información según los anexos de este protocolo.

2) Comunicación al Fiscal

El funcionario que recibe la denuncia debe comunicar los antecedentes al Fiscal, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita, en un plazo no superior a 8 horas.

3) Evaluación de los antecedentes

El Fiscal debe evaluar si existen necesidades de protección del NNA, así como su naturaleza, por sí mismo o asesorado por la URAVIT, en caso de estimarlo necesario.

4) Determinación de la naturaleza de la necesidad de protección

A Peligro/riesgo para la vida o integridad física del NNA de continuar siendo expuesto a la comisión de hechos constitutivos de delito.

B Existencia de factores que impliquen una grave vulneración de los derechos del NNA.

C Protección de identidad del NNA.

5) Decisión sobre medidas de protección

Consistirá en decretar/ no decretar/-solicitar/no solicitar una medida de protección, dentro del plazo de 24 horas contado desde la denuncia. El Fiscal debe comunicar su decisión al funcionario que recibe la denuncia instruyendo, que se consigne lo pertinente en el cuerpo del documento que la contenga.

6) Solicitud de medidas de protección

El Fiscal deberá comunicarse con el Juez de turno respectivo.

7) Resolución del Juez de turno

La resolución del Juez debe contener los elementos necesarios para su adecuada materialización y entendimiento.

Si resuelve no otorgar medidas de protección, se dejará registro de ello, sin perjuicio de las que se decreten por el Fiscal.

Se dejará registro posterior de lo resuelto en cada caso, remitiendo la certificación a la Fiscalía para posterior seguimiento.

8) Ejecución de las medidas de protección decretadas

El Fiscal/Juez debe instruir acerca de la ejecución de la medida a las policías o institución que determine.

9) Información al NNA

Se informará de lo decretado/resuelto al NNA, y a su acompañante, lo cual le

corresponderá, al funcionario que recibe la denuncia o se encuentre a cargo del cuidado del NNA. A menos que el Fiscal disponga que se realice por otra persona.

10) Seguimiento de la ejecución de medidas de protección

La institución encargada de su ejecución debe informar al Fiscal o Juez, según corresponda, acerca del estado de ésta, con la periodicidad que se establezca al momento de adoptarla/decretarla, para su seguimiento adecuado.



PROTOCOLO LETRA E

Medidas de resguardo para la seguridad y privacidad de niños, niñas y adolescentes.

En todas las instancias que el NNA, solo o acompañado, concurra a efectuar una denuncia, quien lo recibe al ingreso de la respectiva institución, deberá dar la bienvenida entregando un trato digno y respetuoso, utilizando preguntas abiertas y guiarlo al personal correspondiente, en un espacio protegido, separándolo de los demás usuarios, en especial de imputados. En los casos que acuda acompañado, se permitirá que aquella persona permanezca con él hasta el momento de realización de la denuncia, de ser posible.

Si el NNA entrega información espontáneamente, quien la recibe deberá transmitírsela en reserva a quien acoja la denuncia, sin requerir mayores antecedentes (no debe realizar preguntas acerca de los hechos ni los partícipes). Asimismo, cada vez que un funcionario haga traspaso a otro de la atención, deberá informarle de forma reservada y discreta todo lo realizado a su respecto hasta esa instancia, de modo que el funcionario que continúa la gestión no realice nuevas indagaciones, más allá de lo que los protocolos de atención indiquen.

Estándares referidos a traslados del NNA

Todos los traslados de un NNA, deberán realizarse con celeridad, en reserva respecto del caso de que se trata y sin efectuar al NNA preguntas sobre los hechos o sus partícipes.

Estándares relacionados a la separación y tiempos de espera

En todos los momentos que el NNA deba ser atendido o se encuentre a la espera de ello, se buscará que lo haga separado del resto de las personas que se hallen en las

dependencias respectivas, y ubicado en un lugar que le permita estar tranquilo y resguardado. En los casos que acuda sin la compañía de un adulto responsable, será acompañado por un funcionario, quien deberá velar por su bienestar y necesidades básicas.

Estándares asociados a la toma de denuncia

Durante todo el procedimiento de toma de denuncia, se mantendrán las condiciones de protección, privacidad y confidencialidad antes referidas, debiendo los funcionarios respectivos ajustarse a los pasos definidos en el Protocolo A), al cual deben remitirse

Estándares asociados a la realización de la diligencia de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)

A fin de asegurar de manera continua las condiciones que resguarden la privacidad, seguridad y confidencialidad del NNA, se debe:

a) Reducir al mínimo posible las personas con quien toma contacto antes, durante y después de la diligencia.

b) Las dependencias en que se realice deben ser adecuadas para su protección y privacidad.

c) Explicarle el sentido y etapas de la diligencia de una forma simple y de acuerdo a su edad, madurez y condición psíquica.

d) Preguntarle en cada gestión si requiere alguna información adicional, ayuda o apoyo.

Estándares relativos a interacciones en el contexto del Juicio Oral

- El NNA debe ser recibido en el tribunal por un funcionario destinado al efecto, ser guiado por dependencias en las que no tome contacto con terceros vinculados al juicio y llevado hasta una sala adaptada a sus necesidades, sea de espera si la hubiera o la propia Sala Especial. Allí podrá esperar con el funcionario encargado de él en dicha instancia o el adulto significativo a cargo. Se procurará el acompañamiento adecuado y apoyo según su edad y necesidades.

El tribunal deberá llevar a cabo las coordinaciones necesarias para mantener al NNA en sus dependencias el menor tiempo posible y liberarlo con prontitud de la diligencia.

- Al término de la declaración, una vez que el NNA es dejado solo en la Sala Especial por el intermediario, nuevamente deberá

ser acompañado y apoyado en sus necesidades por el funcionario del tribunal encargado hasta que sea recogido por el adulto responsable o funcionario que lo acompañe.

- Durante la estadía del NNA en el tribunal y el desarrollo de la declaración, no podrá ser llevado a la sala de audiencia u otras dependencias de espera en las que haya otros testigos, siempre se le tratará sólo por su nombre de pila sin requerirle mayor información sobre su identidad ni relato de los hechos y se guardará reserva sobre su identidad y dichos.

- Todos los aspectos relativos a la declaración judicial, su intermediación en sala Especial y otros específicos de la comparecencia del NNA a tribunales penales, se ajustarán estrictamente a lo que determina la Ley, Reglamento y el Protocolo I).

El contenido de la declaración judicial será reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la misma.

El que fuera de los casos permitidos por la ley fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o maliciosamente difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, **sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo.**

Estándares relativos a otras diligencias de investigación

En el evento que el NNA participe en otras diligencias de investigación, ellas deberán ser gestionadas y efectuadas en las mismas condiciones ya comentadas, respetando sus necesidades físicas, emocionales y de información, asegurando su comprensión, privacidad y seguridad.

Con el mismo objetivo, se procurará que sean los mismos funcionarios quienes tomen el contacto y reciban o trasladen al NNA, así como la necesaria separación de éste respecto de las demás personas que acuden a cada una de las instancias, durante los tiempos de espera y de atención.

En todas las interacciones, cada funcionario deberá tratarlo sólo por su nombre de pila y sujetarse a las formas de actuación y limitaciones en las mismas que los Protocolos han fijado en cada caso.

En el caso de los peritajes sexológicos, además de lo que aquí se señala y lo que regula el Protocolo A), **las diferentes actuaciones del personal de salud** correspondiente deberán ajustarse a los principios y disposiciones de la Ley, evitándose en todo momento el contacto del NNA con más personas de las estrictamente necesarias para los exámenes correspondientes o requerir de él información sobre los hechos o partícipes en los mismos; procurándose que éste entienda la diligencia y su sentido, minimizando palabras, gestos o

instancias que lo avergüencen o intimiden; y asegurando la celeridad y privacidad de su espera y atención. Asimismo, se adecuarán los espacios a los que el NNA sea llevado como antesala del procedimiento o para llevar a cabo éste, de manera que le sean más amigables.

PERITAJE SEXOLÓGICO FORENSE

Es un examen físico que puede realizarse dentro del contexto de una investigación, que permite conocer el estado de salud general del niño, niña y adolescente, y busca recoger evidencias de la situación de violencia sexual vivida, cuando corresponda.

¿Dónde se realizan?

En las urgencias de los hospitales públicos, en hospitales privados y/o en el Servicio Médico Legal.

¿Cómo se realiza?

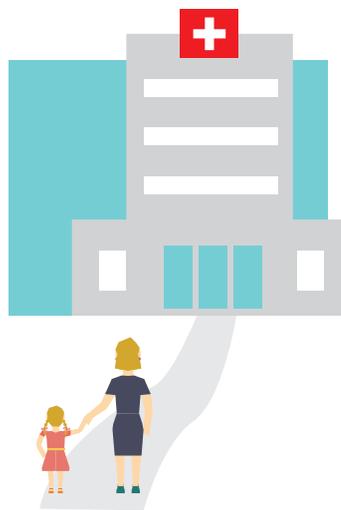
Debe ser realizado de acuerdo a la Norma Técnica para la Atención de víctimas de violencia sexual, dirigida a niños, niñas y adolescentes.

- ✓ El niño, niña y adolescente, y el adulto que lo acompaña tienen derecho a saber en qué consiste y para qué se realiza el examen.
- ✓ Este examen, es importante para las etapas posteriores del proceso judicial.

- ✓ Es necesario firmar una autorización para que se pueda realizar el examen.

El niño, niña y adolescente puede, en cualquier momento del examen:

- Pedir que se suspenda, y su voluntad deberá ser respetada.
- Ser acompañado durante el examen por una persona de su confianza, si así lo quiere.
- Si la adolescente está embarazada producto de un delito de violación, si reúne los demás requisitos de la ley 21.030, será informada de la posibilidad de interrupción del embarazo.



PROTOCOLO LETRA F

Medidas de resguardo del ejercicio pleno de sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de la República, de las normas contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos humanos, **todas las instituciones y organismos que forman parte del aparato estatal** se encuentran obligados a cumplir las obligaciones adoptadas por el Estado de Chile al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto para la adopción

de medidas que aseguren su debida protección y desarrollo, como para generar condiciones que propicien el pleno ejercicio de sus derechos, garantizando: **El Interés superior, la Autonomía progresiva, la Participación voluntaria, el Resguardo de su dignidad, el Ejercicio pleno de los Derechos del NNA, el Desarrollo de las capacidades del NNA.**

PROTOCOLO LETRA I

Procedimientos de la entrevista investigativa e intermediación.

LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

El Fiscal proveerá todas las medidas necesarias para que el NNA sea evaluado por la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos, en adelante (URAVIT) en el menor tiempo posible, posterior a lo cual deberá ordenar la entrevista investigativa videograbada. El Fiscal deberá solicitar al Jefe de URAVIT, que designe a un profesional para que realice la evaluación que ordena el artículo 7° de la Ley N° 21.057.

Evaluación para Entrevistas Investigativa Videograbada por profesional URAVIT

El profesional de la URAVIT, se contactará con el NNA y/o con el adulto referente, con el objeto de verificar si está en condiciones físicas y psíquicas para participar en la entrevista investigativa videograbada, comunicándole al Fiscal los resultados de dicha acción, con las respectivas observaciones e indicaciones para cada caso. En ningún caso este contacto implica una entrevista pericial o forense de carácter diagnóstico o terapéutico, ni una indagación previa sobre la capacidad testimonial del NNA, sobre los hechos denunciados o la determinación de sus partícipes.

Designación de entrevistador y citación a EIV

Si el NNA se encuentra en condiciones de participar en la EIV, el Fiscal designará a un entrevistador de los que estén en el registro

de entrevistadores acreditados elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Acogida

El día de la EIV, se deberá recibir al NNA y al adulto que lo acompañe y conducirlos a una sala de espera u otro lugar que garantice su privacidad y seguridad, haciendo expresa mención de que el acompañante no podrá ingresar a la sala de entrevista ni de observación.

LA INTERMEDIACION: Designación del entrevistador investigativo que hará la intermediación

- Proveniente del Juzgado de Garantía.
- Proveniente del Tribunal Oral
- ✓ **Designación en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley.**

Antes del inicio de la declaración judicial del adolescente, el Fiscal, querellante o curador ad litem, podrá hacer presente al tribunal la voluntad de aquél en torno a prestar declaración directamente ante el Juez Presidente o de Garantía, lo que deberá ser consultado al declarante de acuerdo a las siguientes directrices:

– Resolución del tribunal

El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, determinará si el adolescente se encuentra disponible y en condiciones

físicas y psíquicas para participar en la declaración sin el intermediario acreditado. Si se resuelve por el Tribunal Oral o Juez de Garantía, acoger lo solicitado, la declaración judicial deberá realizarse por el juez respectivo. En el caso que el adolescente cambie de parecer, el Tribunal resolverá lo que estime de acuerdo a las circunstancias y reanudará la actuación desde el punto en que hubiese quedado.

- Prohibición de ingreso a sala de audiencia

En ninguna circunstancia el adolescente podrá ingresar a la sala de audiencia a prestar declaración aun cuando manifieste su voluntad al efecto. El intermediario, o el juez en su caso, deberá contextualizar al declarante sobre la importancia de que esa instancia se dé en un ambiente y condiciones de protección, por imperativo legal.

Actuaciones previas a la declaración

- **Traslado al tribunal:** El NNA no será llevado al tribunal sino en momentos próximos a su comparecencia.
- **Espera y acompañamiento:** Una vez en el Tribunal Oral o Juzgado de Garantía, se guiará al deponente hacia la sala especial donde podrá mantenerse en espera junto a la persona que lo esté acompañando.
- **El ingreso y trayecto:** se harán de tal forma que el NNA no se encuentre con el acusado, demás testigos, peritos o intervinientes del juicio respectivo, con la guía

permanente del personal interno especialmente mandatado para la tarea.

Declaración en juicio oral: Formalidades

- La declaración del NNA, víctima o testigo, será realizada en la Sala Especial instalada para estos efectos.
- En el mencionado espacio, sólo podrán estar el NNA, víctima o testigo, y el intermediario, a excepción de terceras personas para efectos de traducción o animales de acompañamiento debidamente autorizadas.
- Durante todo el desarrollo de la instancia, el lugar se mantendrá con la puerta cerrada y prohibición de ingreso de cualquier otra persona.
- El intermediario ingresará a tomar declaración al NNA mientras el tribunal, intervinientes, acusado y eventual custodia permanecerán en la sala de audiencia, desde donde podrán observar y escuchar de forma simultánea lo que ocurra en la Sala Especial por medio de las cámaras, micrófonos, pantallas y parlantes instalados, pudiendo formular sus preguntas a través del Juez Presidente, el que, a su vez, las transmitirá al intermediario, quien contará con un audífono especial -sonopronter- para escuchar a los jueces y abogados, por cuanto se encontrará conectado al sistema de circuito cerrado ya descrito.

Entrada en vigencia por regiones de la Ley 21.057

Primera etapa 03 de octubre de 2019

Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena.

Segunda etapa 03 de octubre de 2020

Regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

Tercera etapa 03 de octubre de 2021

Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins y Los Lagos.

 minjusticia

 MinjuDDHH

 minjusticia

 minjuchile

www.minjusticia.gob.cl



Para conocer más sobre Entrevistas Grabadas en Video escanea el código QR

